

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 658 de 2016¹ y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece que *“(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales (...)”*.

Que en virtud del artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, en las entidades públicas es obligación de las autoridades correspondientes diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que el artículo 75 del Decreto Ley 403 de 2020² establece que el especial seguimiento *“Es una actividad de control que consiste en el examen continuo y sistemático sobre el avance y el logro de los objetivos de una política, programa o proyecto, formulados para un periodo determinado y un presupuesto específico, con el fin de determinar el modo como están siendo implementados. Implica la recolección y análisis permanente de información útil para la toma de decisiones de vigilancia y control fiscal, durante la implementación de la política, programa o proyecto, con base en la comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de estos. (...)”*.

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 28 de marzo de 2017, 881 del 2 de marzo de 2023, 886 del 22 de marzo de 2023 y 904 del 26 de junio de 2023.

² *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”*

Que de acuerdo con los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993³ se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional, los procedimientos para la ejecución de procesos, la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., establece que: *“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo”*.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 038 del 8 de octubre de 2018, se actualizó el Modelo Estándar de Control Interno - MECI en la Contraloría de Bogotá D.C., con el fin de incorporar la estructura definida para la Dimensión 7 - Control Interno, del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que se hace necesario adoptar y desarrollar en la Contraloría de Bogotá D.C., las condiciones para la implementación del Especial Seguimiento a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal previsto en el artículo 75 del Decreto Ley 403 de 2020, con el fin de garantizar la protección y defensa del patrimonio público del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Procedimiento para el Especial Seguimiento, así:

³ Reglamentado por Decreto 1826 de 1994. Modificado por Decreto 2106 de 2019. Reglamentado parcialmente por Decreto 1537 de 2001.

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. _____ DE 11 JUN 2024</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se adopta el procedimiento para el Especial Seguimiento en la Contraloría de Bogotá D.C.”</i></p>	<p>Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0</p>
---	--	--

No.	Procedimiento	Versión	Código
1	Procedimiento para el Especial Seguimiento	1.0	PEEPP-016

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Estudios de Economía y Política Pública en cumplimiento de sus funciones, asignadas en los artículos 43 y 46 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, realizará el Especial Seguimiento a las políticas, planes, programas o proyectos intersectoriales; las Direcciones Sectoriales de Fiscalización realizarán el Especial Seguimiento a las políticas, programas o proyectos que correspondan a su sector y la Dirección de Reacción Inmediata lo aplicará según las directrices impartidas por el Contralor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a los directores, subdirectores, gerentes y jefes de oficina velar por la administración, divulgación y cumplimiento del procedimiento adoptado.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 JUN 2024


JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
 Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó:	Doris Clemencia Monroy Patiño, Profesional Especializado SEEF
Aprobó:	Jaime Noy Fonseca, Profesional Especializado DEEPP.
Revisó Técnica:	Lina Raquel Rodríguez Meza, Directora Estudios de Economía y Política Pública.
Revisión Jurídica:	Sandra Patricia Bohórquez González, Directora Técnica de Planeación.
Revisión:	Oscar Gerardo Arias Escamilla, Director Jurídico.
	Juan Carlos Guadrón Alba - Director Apoyo al Despacho.

Registro Distrital No.

8 0 3 8 . . 14 JUN 2024